

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Claudia Elena Saldarriaga Henao. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 octubre de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JAIRO DE JESÚS JARAMILLO VALENCIA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01207 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JAIRO DE JESUS JARAMILLO VALENCIA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado se encuentra vacío.



El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico carolinajaramillo@escala.la, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Jaramillo Gómez, dicho e-mail.

4). Complementará el hecho tercero y la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de señalar a que tasa y desde que fecha fueron liquidados los intereses de plazo solicitados

5). Desacumulará la pretensión cuarta, toda vez que, para la fecha que se están solicitando los intereses moratorios sobre los intereses de plazo no se cumplen con los presupuestos señalados en el art. 886 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc6e58ff6c2ec6fc27d615e17bb79562d09b817ba2f8b67d2afd38a042e23c9**

Documento generado en 27/10/2022 08:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>